



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

EXPEDIENTE No: CEDH/IV/177/06

QUEJOSO: QV1

AUTORIDAD DESTINATARIA:

PRESIDENTE
MUNICIPAL DE
CULIACAN

RESOLUCION: RECOMENDACION No.
11/07

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dos días del mes de abril del año dos mil siete.-----

--- **VISTO** para resolver el expediente CEDH/IV/177/06 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja presentada por la señora QV1, por presuntas violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, consistentes, en la especie, a una deficiente prestación del servicio público, mismos que atribuyó a funcionarios de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y de la Unidad de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, y-----

----- **RESULTANDO** -----

--- **1o.** Que por escrito fechado el día 15 de agosto del año 2006, la señora QV1 presentó formal queja en contra de servidores públicos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y de la Unidad de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Culiacán, bajo los términos siguientes:-----

“Se compró local # , del , que está ubicado en entre y en la colonia en Culiacán, Sin., presento la queja, ya que el Ing. **C1**, está construyendo bodegas de doble piso en lo que corresponde a la superficie de estacionamiento y bien común del local # , tapando la banquetta y dejándome encerrada, porque no entra aire al local, le tapa la vista a las personas que van a consumir, etc., además construye la banquetta de su propia construcción, se avisó al presidente, tesorero y secretario de locatarios, hubo reunión pero solamente asistieron de todos los locatarios cinco personas, por lo que pido a la Comisión de Derechos Humanos su intervención urgente. También presenté queja en Inspección y Vigilancia y Desarrollo Urbano y Ecología, por lo que no me da respuesta satisfactoria.”

- - - **2o.** Que en razón de que los actos reclamados se calificaron como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como de la naturaleza local de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, dicha queja fue admitida, quedando registrada bajo el número CEDH/IV/177/06.-----

- - - **3o.** Debido a ello, con oficio número CEDH/VG/CUL/001061, de 19 de agosto de 2006, esta CEDH solicitó del arquitecto **SP1**, Director de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Culiacán, rindiera un informe detallado con relación a los siguientes aspectos:-----

“A) Si se solicitaron las licencias de uso de suelo y construcción, respectivamente, ante esa Dirección de su cargo para la realización de la obra





en el bien propiedad del señor **C1** que se ubica en el interior del , de la colonia , de esta ciudad de Culiacán; si las mismas fueron otorgadas y, en su caso, fecha en que esto se llevó a cabo, debiendo precisar nombre de las personas físicas o morales que, en su caso, lo solicitaron;

“B) Clasificación y tipo de obra para la que se hizo y autorizó la solicitud;

“C) De acuerdo con el expediente del caso que ese H. Ayuntamiento debe conservar, cuáles fueron los requisitos que le fueron exigidos a él o a los solicitantes, para efectos de otorgarle la licencia o permiso para la realización de dicha obra;

“D) Si en esa Dirección de su cargo se han recibido denuncias, aviso o solicitud de la señora **QV1**, respecto de presuntas irregularidades en la realización de dicha obra;

“E) En este supuesto, actuaciones que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7o., fracciones I y V, del Reglamento de Construcciones del Ayuntamiento de Culiacán u otras disposiciones que resulten aplicables, esa Unidad ha llevado a cabo con relación a la investigación de dicha denuncia, especificando fechas de las mismas, nombres y cargos de quienes, en su caso, las realizaron;

“F) Resultado obtenido en cada una de ellas;

“G) En su caso, acuerdo(s), resoluciones o sanciones que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 373, del Reglamento de construcciones se hayan dictado con relación a la investigación iniciada;

“H) Estado que guarde a la fecha la investigación iniciada por esa Dirección;

“I) Cualquier otra información que considere de importancia para la debida integración de la presente investigación.”

--- **4o.** En atención a dicha solicitud, el servidor público antes descrito, con oficio sin número, de 28 de agosto de 2006, dio contestación a lo solicitado bajo los siguientes términos: -----

“Me refiero a su oficio CEDH/IV/177/06 de fecha 19 de agosto del presente año, en el que se refiere a queja de la C. **QV1** misma que fue presentada ante el organismo al cual representa, en la que se manifiesta la inconformidad de la ciudadana referente a la obra que viene realizando el C. **C1** en un local propiedad de éste, mismo que se encuentra ubicado en interior (

“Al respecto me permito informar lo siguiente, referente al inciso:

“A) Esta Dirección no emitió licencia de uso de suelo puesto que es un área que se encuentra dentro de sus colindancias establecida como mercado público y el mismo se encuentra regulado por el municipio, independientemente de ser propiedad privada; en el caso de la licencia de construcción esta Dirección la emitió con número de folio 004728 de fecha 08 de agosto de 2006, la misma fue solicitada por el C. **C1**

“B) Fue otorgada para una reposición de losa de local comercial en una superficie de 79.31 metros cuadrados, en el domicilio de No. interior

“C) Antecedente de propiedad (escritura de régimen en propiedad en condominios de inmuebles), croquis de ubicación del área a construir en el interior del mercado, copia de plano catastral, pago de impuesto predial, pago de derechos de licencia de construcción;



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"D) Esta Dirección no ha recibido ningún tipo de queja, por parte de la afectada, referente a irregularidades en la realización de la obra antes citada;

"E) Mediante oficio UNINV/3254/006 de fecha 21 de agosto del 2006 la Unidad de Inspección y Vigilancia solicitó alineamiento, con la finalidad de verificar si existía algún tipo de irregularidad en el domicilio de avenida interior No. de la colonia , mismo domicilio del asunto que nos ocupa;

"F) Esta Dirección, a través de su personal técnico y jurídico emitió con fecha 24 de agosto del 2006, informe a la Unidad de Inspección y Vigilancia, en el que se plasma la afectación en que viene incurriendo el C. C1 , en la obra que se encontraba edificando, misma que viola la licencia otorgada por esta Dirección de Desarrollo Urbano, así como también lo solicitado a la unidad antes citada, como lo es, el que se le impida al ciudadano continuar con la obra;

"G) La Unidad de Inspección y Vigilancia a través de su personal acudió al domicilio de la obra en mención, e hizo del conocimiento del C. C1 , de la irregularidad cometida, el cual al ser informado interrumpió los trabajos que se venían desarrollando en el domicilio antes citado;

"H) Se encuentra en proceso de integración del expediente respectivo, por parte de la Unidad de Inspección y Vigilancia y de esta Dirección de Desarrollo Urbano, con la finalidad de aplicar las sanciones que correspondan a la obra en mención.

"Asimismo anexo a usted copia de licencia de construcción otorgada, alineamiento e informe realizado por esta Dirección, pago de derechos de licencia de construcción, plano presentado por el solicitante de la ubicación del local, así como plano catastral."

- - - **5o.** Continuando con la integración del caso, mediante oficio número CEDH/V/CUL/001210, de 14 de septiembre de 2006, esta Comisión solicitó del licenciado SP2 Jefe de la Unidad de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Culiacán, rindiera un informe detallado respecto a los hechos citados en la queja a estudio, abarcando los siguientes aspectos: -----

"A) Si esa Unidad de Inspección y Vigilancia de su cargo recibió denuncia, aviso o solicitud por parte de la señora QV1 o de alguna Dirección del H. Ayuntamiento de Culiacán, respecto de la realización de la referida obra en el sentido de que estaba excedida y, por ende, transgrediendo derechos de terceros;

"B) En este supuesto, actuaciones que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, del Reglamento Interior de Administración de ese H. Ayuntamiento, y/u otras disposiciones que resulten aplicables, esa Unidad ha llevado a cabo con relación a la investigación de dicha denuncia, especificando fechas de las mismas, nombres y cargos de quienes, en su caso, las realizaron;

"C) Resultado obtenido en cada una de ellas;

"D) Estado que guarde a la fecha la investigación iniciada por esa Unidad."

- - - **6o.** En atención a lo solicitado, el servidor público referido en el punto que antecede, con oficio sin número, de 20 de septiembre de 2006, contestó la información solicitada de la siguiente forma: -----

"En atención a su oficio No. CEDH/V/CUL/001210, expediente No. CEDH/IV/177/06 de fecha 14 de septiembre de 2006, donde hace referencia de queja presentada ante esa Honorable Comisión por la Profa. I QV1 propietaria de local comercial ubicado en el domicilio calle interior de la colonia de esta ciudad; por presuntas transgresiones a derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, en la especie a una indebida prestación de servicio público consistente en la falta de





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

solución que confronta debido a que de manera irregular se otorgaron permisos o licencias para la construcción de una obra de local comercial en un predio contiguo al de la denunciante.

“Al respecto me permito informarle de las actuaciones realizadas por personal adscrito a esta Unidad de Inspección y Vigilancia, dando respuesta a sus cuestionamientos en el orden que lo solicita.

“A) Esta Unidad de Inspección y Vigilancia recibió denuncia el día 04 de agosto del año en curso sobre una construcción realizada por el señor **C1**, construcción que invadió la superficie que corresponde al estacionamiento, banqueta y bien común.

“B) Con fecha 04 de agosto de 2006, personal adscrito a esta unidad, realizó visita de inspección al domicilio mencionado, encontrando una obra construida presuntamente invadiendo área de banqueta con aproximadamente 11.84 m2, otorgándole un plazo de 05 días naturales con vencimiento el día 17 de agosto, dejándole notificación No. 1001 de fecha 04 de agosto de 2006.

“Con fecha 21 de agosto de 2006, esta Unidad de Inspección y Vigilancia solicita ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología un alineamiento oficial del predio del C. **C1** con domicilio en Av. # de la colonia, esto es con la finalidad de verificar lo ancho de banqueta y si existe afectación alguna. Se anexa copia de solicitud.

“Posteriormente se realizó visita de inspección a la referida construcción, mostrando el propietario del local, el C. **C1**, permiso de construcción No. 004728 de fecha 08 de agosto de 2006, en esta visita se solicitó al mencionado propietario que suspendiera todo trabajo de albañilería de superficie afectada, hasta que esta unidad contara con los elementos suficientes conforme lo establece el alineamiento solicitado.

“Con fecha 24 de agosto de este año, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología emite el alineamiento, misma fecha que nos es remitida, por lo que se constata que si existe afectación al área común de los locatarios.

“Con fecha 20 de septiembre del año en curso se realizó visita de inspección al referido local donde se verificó construcción no autorizada en la licencia de construcción con folio No. 4728, encontrando un excedente de 10.00 m2 en área común en proceso de enjarre, procediendo a la clausura parcial.

“Se levantó acta No. de folio 8387.

“C) Se describen en cada una de las actuaciones.

“D) CLAUSURA parcial de construcción que se encuentra en área común.”

- - - **7o.** Que en relación a los hechos la Unidad de Inspección y Vigilancia remitió como anexo, a este organismo, copia del acta levantada por personal de dicha dependencia con motivo de la inspección a la que hace alusión en el inciso b), donde efectivamente se ordena la suspensión de la obra y se le establece al señor **C1** el término de cinco días para la demolición de la obra. - - - - -

- - - **8o.** Llamada telefónica de fecha 20 de octubre de 2006, de la señora **QV1**, manifestando que pese a la orden de clausura emitida por la autoridad municipal el C. **C1**, ese día había concluido la obra. - - - - -

- - - **9o.** Que en virtud de lo anterior, y dado que las respuestas de ambos servidores públicos coincidió en señalar que la obra en mención había sido clausurada parcialmente el día 20 de septiembre de 2006, por haber quedado acreditada la afectación en que venía incurriendo el C. **C1**, en la edificación que venía realizando, al violar la



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS

SINALOA.

licencia otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, así como también que se encontraba en trámite expediente por dichas irregularidades con el fin de imponer las sanciones a que hubiese lugar, esta CEDH de nueva cuenta solicitó mediante oficio número CEDH/VG/CUL/001426 de fecha 27 de octubre de 2006, al Director de Desarrollo Urbano y Ecología, informara la situación actual del procedimiento que se le había iniciado al señor **C1** -----

- - - 10. No obstante la formalidad de la solicitud descrita en el punto anterior, el Director de Desarrollo Urbano y Ecología omitió remitir a este Organismo dicha información, por lo que mediante oficio CEDH/VG/CUL/001504, de fecha 9 de noviembre de 2006, se le requirió para que lo hiciera en un lapso de tres días, remitiendo el servidor público mencionado la información mediante oficio número 161/06, recibido en este organismo el día 13 del mismo mes y año, que en lo que interesa, dice:-----

"Me refiero a su oficio No. CEDH/VG/CUL/1426 de fecha 26 de octubre del 2006 enviado a esta Dirección a mi cargo, relativo a denuncia interpuesta por la C. **QV1**, ante esa comisión estatal referente a presuntas transgresiones a los derechos humanos de la legalidad y seguridad jurídica perpetradas en contra de la denunciante; así mismo informe a ese organismo lo expuesto en los diferentes cuestionamientos del oficio que nos ocupa, es por eso que me permito informarle lo siguiente, referente al inciso:

"A) Sobre la inspección a la que hace referencia, le manifiesto que esta Dirección tiene delegadas las facultades de inspección y supervisión de obras, a la Unidad de Inspección y Vigilancia de este municipio, es por eso que no es posible informar si fue realizada;

"B) Habrá de solicitarse la información en mención al titular de la Unidad de Inspección y Vigilancia inspección:

"C, D, E y F) Referente al ordenamiento que manifiesta haberse emitido, le informo que esta Dirección no emitió ningún tipo de ordenamiento, el que pudiera haberlo efectuado es la Unidad de Inspección y Vigilancia; así mismo para dar cumplimiento a este tipo de actos, estos tendrían que haberse efectuado por la unidad en mención;

"G. El estado que guarda el procedimiento que cita en su escrito, habrá de solicitarse a la Unidad de Inspección y Vigilancia, porque es el departamento que se encuentra efectuándolo; Así mismo si lo hubiera el resultado de este, y el oficio con el que quedo registrado."

- - - 11. Que toda vez que de dicha respuesta se advierte con claridad la necesidad de pedir nuevamente información a la Unidad de Inspección y Vigilancia, este organismo mediante oficio número CEDH/VG/CUL/01589, de fecha 29 de noviembre de 2006, solicitó del licenciado **SP2** la información relacionada con dichos hechos.-----

"En atención a su oficio No. CEDH/VG/CUL/1589, expediente No. CEDH/IV/177/06 de fecha 29 de noviembre de 2006, mediante el cual solicita le informemos de las presuntas transgresiones a los derechos humanos, a la legalidad y seguridad jurídica en perjuicio de la señora **QV1**, consistentes en la falta de atención y solución para la denuncia que presentó ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y esta Unidad de Inspección y Vigilancia a mi cargo, en contra del Sr. **C1**, por violación al Reglamento de Construcción del Municipio de Culiacán.

"Al respecto me permito brindarle contestación a sus cuestionamientos en el orden que los solicita.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"A. El señor **C1** presentó licencia de construcción No. de oficio 004728 con fecha 08/agos/06, en la que se le autoriza reposición de losa de local comercial en una superficie de 79.31 m2 en el domicilio No. int. colonia , cabe señalar que se invadió un área de 11.84 m2 al parecer corresponde al área común del mercado en mención, esta Unidad se limitó a dejarle notificación otorgándole un plazo de 5 días con vencimiento para el 17 de agosto del año en curso.

"B. Con fecha 17 de agosto de 2006, el Sr. **C1** presenta un documento donde 19 locatarios le autorizan para que amplíe su bodega en 11.84 m2.

"C. Con fecha 20 de agosto de 2006 personal adscrito a esta Unidad procedió a la clausura de los trabajos de la obra en construcción en área invadida levantando acta No. de folio 8384.

"D. Se mantuvo clausurada la obra.

"E. Con fecha 04 de octubre de 2006, el Sr. **C1** presentó licencia de construcción con No. de folio 005121 de fecha 04 de octubre de 2006, donde se le autoriza la ampliación de 11.84 m2 para local comercial.

"F. Se le concedió licencia de construcción para ampliación de local comercial para 11.84 m2.

"G. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología emitir permisos y licencias, por nuestra parte esta Unidad de Inspección y vigilancia no hizo de su conocimiento a las partes del documento referido – licencia de construcción de ampliación.

"(Se anexa copia de la licencia de construcción con No. de folio 005121 de fecha 04 de octubre de 2006 emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología)."

--- Expuestos los resultandos anteriores, y ---

----- **CONSIDERANDO** -----

--- I. Que de conformidad con lo estatuido por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 27; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 2o.; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la competencia de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos se surte para conocer de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de autoridades o servidores públicos, en la especie, de orden local, presuntamente violatorios de los derechos que ampara el orden jurídico mexicano, lo que en este caso queda acreditado en razón de que los servidores públicos que se vienen señalando como responsables de actos y omisiones transgresoras de derechos humanos son servidores públicos que laboran para el H. Ayuntamiento de Culiacán. ---

--- II. Que la cuestión a dilucidar en la presente investigación es determinar si la conducta desplegada por los servidores públicos señalados como probables responsables, por un lado, los de la Unidad de Inspección y Vigilancia y, por otro, los de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se desarrolló apegada a la legislación de la materia, si cumplieron con las responsabilidades que le son legalmente asignadas y, por ende, si se violaron o no derechos humanos en agravio de la quejosa **QV1**



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - III. Para determinar dicha circunstancia, es necesario, además del análisis de las evidencias que obran en la presente investigación, analizar los artículos, así como los artículos 22 BIS, del Reglamento interior de la administración Municipal, artículos 7 fracciones I, III, IV, V, IX, X, XI, XIII y XV, 365 y 366, del Reglamento de Construcción del Municipio de Culiacán, que estatuyen:-----

--- Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán.-----

“Artículo 7.- Son facultades y a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, las siguientes:

“I.- Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones, así como modificaciones, ampliaciones, reparaciones y demoliciones, a fin de que se satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y buen aspecto, de acuerdo con este reglamento y sus normas técnicas complementarias;
.....

“III.- Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refieren los artículos 1º y 2º de este reglamento;

“IV.- Practicar inspecciones para verificar que el uso o destino que se haga de un predio, estructura, instalación o construcción, se ajuste a las características;

“V.- Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas, para verificar su concordancia con los planos y proyectos autorizados.
.....

“IX.- Autorizar o negar, de acuerdo con este reglamento, la ocupación o el uso de una estructura, instalación, edificio o construcción;

“X.- Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación, desalojo o demolición de ellas, en los casos previstos por este reglamento;

“XI.- Acordar e implementar las medidas que resulten procedente en relación con edificaciones peligrosas, malsanas o que causen molestias.
.....

“XIII.- Ordenar y ejecutar demoliciones de edificaciones conforme a este reglamento.
.....

“XV.- Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este reglamento.;

“XVI.- Utilizar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones;
.....

“Artículo 365.- El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección General de Obras Públicas.

“Artículo 366.- Las inspecciones tendrán por objeto verificar que las edificaciones y las obras de construcción e instalación que se encuentren en proceso o terminadas cumplan con las disposiciones de la Ley Urbana, éste reglamento y sus normas técnicas complementarias, y demás ordenamientos legales aplicables.”

- - - Como podemos observar de los preceptos transcritos se deduce con claridad que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología es la única





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS

SINALOA.

facultada para expedir licencias de construcción, previo el cumplimiento de determinados requisitos, que en el caso que nos ocupa no se cubrieron con oportunidad, ya que la fecha de la primera licencia que se le expidió al señor C1, no le fueron exigidos, pese a que, para ese momento quedaba claramente establecido que el régimen bajo el cual se regía era el de condóminos y que, para ello, se seguía un procedimiento especial, atendiendo precisamente esa calidad, omisión de la autoridad que alimentó la decisión del solicitante para transgredir la ley, toda vez que al no reparar en el procedimiento de otorgamiento de licencia, seguro estuvo que jamás se darían cuenta que el tipo de obra que había ejecutado era distinto al que le habían autorizado en dicha licencia. -----

--- Que si bien es cierto se practicó una visita de inspección, ello obedeció a que para ese momento la señora QV1 ya había presentado una queja en la Unidad de Inspección y Vigilancia precisamente por la afectación de que era objeto con la obra que estaba realizando el señor C1, inspección que se llevó a cabo el día 4 de agosto de 2006, de la cual se derivó el acta con número de folio 1001, con lo que se acredita que para el día en que la licencia fue otorgada ya la Unidad de Inspección y Vigilancia había procedido a especificar las violaciones en las que estaba incurriendo el solicitante de la construcción, es decir, que cuando éste solicitó su licencia ya había construido la ampliación, invadiendo el área de la banqueta y de uso común y que extrañamente dicha acta nunca se remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para que hiciera lo conducente. -----

--- Por un lado queda, claro la mala fe con la que se condujo el señor C1, al engañar al Jefe de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, solicitando una licencia para reposición de losa en local comercial, cuando en realidad lo que ya había hecho la ampliación de su construcción afectando a terceros y valiéndose de mentiras y, por otra, la omisión de la autoridad de no exigir los documentos que la ley prevé. -----

--- Que según se desprende del propio expediente con fecha 21 de agosto el jefe de la Unidad de Inspección y Vigilancia solicitó de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el alineamiento oficial del predio del señor C1, con el objetivo de verificar lo ancho de la banqueta y si existía afectación, por lo que con fecha 24 de agosto de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología realizó visita de inspección, en la cual constataron que el C. C1 se encontraba edificando una superficie mayor a la autorizada y que el excedente de construcción se encontraba afectando el área común de los locatarios del mercado en mención, por lo que a su vez solicitó del jefe de la Unidad de Inspección y Vigilancia enviara personal a su cargo para que le notificaran al señor C1 de la violación a la ley en que estaba incurriendo y, por otro lado, que impidieran la continuación de la obra, a lo cual se le dio cumplimiento, mediante el acto de clausura parcial que la ley establece para estos casos, documento que a continuación para mayor ilustración se reproduce fascimilmente. -----



DIRECCIÓN DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

CULIACAN, SINALOA A 24 DE AGOSTO DEL 2006

LIC. SP2
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCION Y VIGILANCIA
PRESENTE.-

POR ESTE CONDUCTO Y DE LA MNERA MAS ATENTA HAGO DE SU
CONOCIMIENTO, QUE ESTA DIRECCION A MI CARGO EMITIO LICENCIA DE
CONSTRUCCION 004728 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2006, EN LA QUE SE AUTORIZO
AL C. C1 REPOSICION DE LOSA DE LOCAL COMERCIAL EN
UNA SUPERFICIE DE 79.31 METROS CUADRADOS, EN EL DOMICILIO LOCAL
INTERIOR

DE ACUERDO A LA INSPECCION REALIZADA EL DIA 24 DE AGOSTO DEL 2006
POR PARTE DE ESTA DIRECCION A MI CARGO, SE CONSTATO QUE EL C. RAUL
DOMINGUEZ MORENO SE ENCUENTRA EDIFICANDO UNA SUPERFICIE MAYOR A LA
AUTORIZADA, E INCLUSO EL EXCEDENTE DE CONSTRUCCION SE ENCUENTRA
AFECTANO EL AREA COMUN DE LOS LOCATARIOS DE MERCADO EN MENCION, ACTO
QUE NOS ES AVALADO POR ESTA DIRECCION POR QUE GOZA DE COMPLETA
ILEGALIDAD

ES POR ESO QUE SOLICITAMOS SE ENVIE PERSONAL DE EL AREA A SU
CARGO, PARA QUE SE LE NOTIFIQUE AL CIUDADANO ANTES MENCIONADO DE LA
VIOLACION COMETIDA Y A LA VEZ SE IMPIDA LA CONTINUACION DE LA OBRA.

SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIO DE USTED ENVIANDO UN CORDIAL Y
AFECTUOSO SALUDO, Y A LA VEZ QUEDO DE USTED PARA CULACUIER DUDA O
ACLARACION AL RESPECTO

ATENTAMENTE

ARQ. SP1
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA



C.C.P. ARCHIVO



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa

"Artículo 373.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este
reglamento serán sancionadas administrativamente con:

"I.- Nulidad de autorización, permiso o licencia para realizar las obras o
instalaciones mencionadas en el artículo 2 de este Reglamento;

"II.- Nulidad de acto, convenio o contrato;

"III.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones,
construcciones, obras y servicios;

"IV.- Multa;

"V.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

"VI.- Demolición de construcción o retiro de instalación, en rebeldía del
obligado y a su costa;

"VII.- Suspensión o revocación de autorizaciones, licencias y permisos; y

"VIII.- Cancelación del registro de Director Responsable de Obra y
Corresponsable.

- - - Que no obstante de que con fecha 20 de septiembre de 2006, fueron
clausurados los trabajos de la obra en construcción del área invadida, toda
vez que había quedado por demás acreditada la violación al Reglamento,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS

SINALOA.

sorprendentemente el día 4 de octubre de 2006 el licenciado
SP1 otorgó una nueva licencia de construcción avalando y legitimando la ampliación ya realizada y a todas luces ilegal, con el argumento de que 19 locatarios del mercado habían autorizado al C.

C1 a ampliar su construcción, sin contar, por un lado, que los locatarios se están sujetos al régimen de propiedad de condominios y por otro, que los locatarios que venían firmando ese documento no eran los que se encuentran contiguos a dicho local y, por ende, afectados por la construcción. -----

"4.- El Departamento de Responsabilidades de Servidores Públicos, tendrá las atribuciones siguientes:

"I.- Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Ayuntamiento;

"II.- Aplicar acciones correctivas y sanciones resarcitorias en los casos de que los servidores públicos cometan irregularidades en el desempeño de sus funciones."

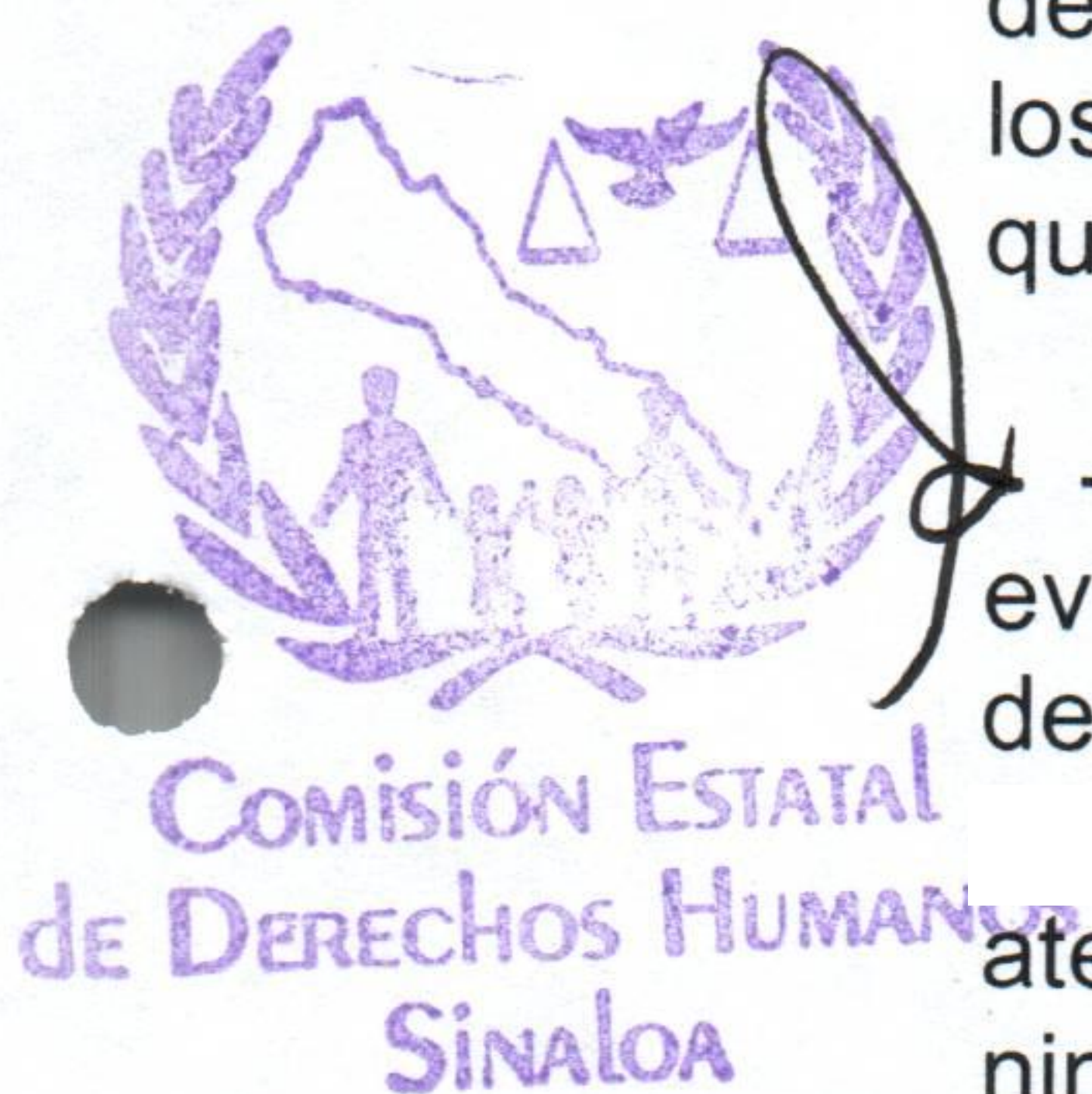
- - - Los artículos anteriores determinan los lineamientos legales que tienen que cumplir los funcionarios señalados como probables responsables de la transgresión de derechos humanos, para el debido desempeño de sus funciones como servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento Municipal; de ahí que la inobservancia de los mismos se traduce en una indebida prestación del servicio público de Gobierno Municipal en agravio de los intereses de la sociedad. -----

- - - En razón de ello, analizadas las obligaciones y facultades de los funcionarios de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y de la Unidad de Inspección y Vigilancia, del H. Ayuntamiento de Culiacán, es evidente que los mismos han incurrido en acciones y omisiones que violentan las normas que rigen su actuar. -----

- - Dicha argumentación se comprueba con la simple revisión de las evidencias que integran el expediente que originó esta resolución, del que se desprende que la queja presentada por la ciudadana afectada la señora

QV1 el día 4 de agosto de 2006, no sólo no se atendió de manera adecuada, ya que las dependencias involucradas en ningún momento se sujetaron a dicha normativa, toda vez que incurrieron en conductas que rebasan los límites de su competencia tal es el caso de la Unidad de Inspección y Vigilancia, quien a través de su personal con esa misma fecha levantó el acta de verificación del domicilio que la quejosa venía denunciando, en la cual quedó claramente establecida la irregularidad encontrada en dicha construcción en la que literalmente se señala "invadida el área de la banqueta con una superficie de 11.84 m², notificando en ese mismo acto al señor C1, que debería corregir dichas irregularidades, estableciéndole de qué forma, "realizando los siguientes trabajos: **Demolición del área invadida con una superficie de 11.84 m², demolición de muros, castillos, dala de desplante del área peatonal (banqueta).**" Dándosele además el término de cinco días naturales a partir del día 12 de agosto con vencimiento el día 17 del mismo mes, fecha en la que se practicaría una nueva visita, apercibiéndole que de no cumplir se haría acreedor a las sanciones que marca la ley.-----

- - - IV. A la luz de las normas que regulan las funciones de dicho servidor público, dicha diligencia se llevó a cabo de manera incorrecta, puesto que por





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS

SINALOA.

principio el inspector municipal debió cerciorarse de que el señor **C1**, contaba con la licencia de construcción que describiera el tipo de obra autorizada por la autoridad municipal, lo cual le permitiría establecer si efectivamente se estaban cometiendo irregularidades; además, su obligación era hacer del conocimiento de dichas irregularidades a su superior, es decir, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, quien en última instancia haría lo conducente; sin embargo, en dicha acta no especificó si se contaba con la licencia de construcción, para qué tipo de obra se había autorizado, pero sí determinó las irregularidades y ordenó en ese mismo acto la demolición de la obra como ya lo señalamos en el párrafo precedente, sin dar aviso a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, transgrediendo con ello el artículo 22 BIS del Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, que en lo que interesa dice: - - - - -

"Artículo 22 BIS. La Unidad de Inspección y Vigilancia tendrá por objeto vigilar el cumplimiento de los diferentes reglamentos municipales y actuará coordinadamente con las áreas competentes y operativas relacionadas, sin menoscabo de las atribuciones que en esta materia corresponden a dichas áreas (Ref. por decreto No. 19 publicado en el P.O. No. 24, del 25 de febrero de 1998).

"La Unidad de Inspección y Vigilancia deberá remitir a la autoridad municipal competente las actas de visita domiciliarias, levantadas por el personal a su cargo, para la calificación de la sanción que en cada caso corresponda, de conformidad a la normatividad aplicable (Ad. por decreto No. 19 publicado en el P.O. No. 24, del 25 de febrero de 1998)."

- - - Como ya se dijo de la documentación que obra en el expediente que hoy se resuelve, se puede advertir con claridad que para la fecha de la diligencia en comento (orden de demolición), no existía licencia de construcción, puesto que del informe rendido por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, se desprende que la primera licencia que le fue otorgada al señor **C1**, es de fecha 8 de agosto del 2006, cuatro días después de la diligencia de verificación, la cual para ese entonces debió obrar en poder de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, puesto que es quien recepta dicha información, lo que debió ser motivo para negar la licencia de construcción, así como imponer por la irregularidad advertida la sanción que correspondiera. - - - - -

- - - En virtud de lo anterior se deduce que la licencia de construcción otorgada al C. **C1**, mediante folio 004728, para reposición de losa en local comercial, con fecha 8 de agosto de 2006, está viciada de origen, no sólo porque para entonces él ya había construido de manera irregular, sino por que como del mismo informe se desprende el régimen de propiedad al cual se rigen los locatarios del mercado 4 de marzo, es por el régimen de propiedad de condominio de inmuebles, lo que sujeta a la autoridad municipal a pedir otro tipo de requisitos al locatario que desea hacer alguna modificación que afecte los intereses de todos y como en este caso se refiere a afectación del área común, era necesario sujetarse a la ley de la materia, cosa que no ocurrió y llevó a una transgresión de la misma. - -

- - - **V.** Por lo que respecta a la Unidad de Inspección y Vigilancia, autoridad municipal auxiliar de las áreas del Ayuntamiento, de manera expresa en el informe rendido ante este organismo señala haber recibido denuncia de la señora **QV1**, como ésta lo viene señalando el día 4 de agosto; sin embargo, el acta levantada con motivo de esa primera visita





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

de inspección no fue integrado al expediente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. -----

- - - Como se puede observar, quedó acreditado la irregular expedición de la primera licencia de construcción otorgada al señor C1, así como también que la violación a la ley en que éste incurrió se debió a la falta de acciones enérgicas por parte de los trabajadores del Ayuntamiento para hacer cumplir lo que les encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes que de ella emanan para garantizar una debida prestación del servicio público de Gobierno Municipal a la sociedad, ya que es evidente, por así desprenderse de los informes rendidos por los mismos servidores públicos aquí referidos.-----

- - - Más grave aún resulta la expedición de la segunda licencia de construcción a favor del C. C1, por que para esa fecha 4 de octubre de 2006, ya el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, licenciado SP1, conocía de la queja presentada por la señora QV1, la cual había motivado un expediente de investigación que para entonces se encontraba sustanciando la Unidad de Inspección y Vigilancia; sin embargo, pasó por alto dicha situación y sin que se emitiera una resolución en el referido expediente concede este último mandamiento, transgrediendo con ello no sólo la ley que rige su actuación, sino los derechos de terceros.-----

- - - VI. Establecida la violación de derechos humanos cometida en agravio de la quejosa por parte de funcionarios de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y la Unidad de Inspección y Vigilancia, del H. Ayuntamiento de Culiacán, debido a que inobservaron la ley cabe señalar que aunado a ello los servidores públicos referidos inobservaron el cumplimiento de las obligaciones que en tal calidad les impone el artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que, en la parte que interesa, establece lo siguiente:-----

“Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

“I. **Cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.**”

- - - El precepto transcrito establece que los servidores públicos tienen la obligación de cumplir con eficiencia el servicio que se les ha encomendado, debiendo abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause deficiencia de dicho servicio o que implique un abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; sin embargo, a pesar de lo dispuesto por tal disposición como ya se acreditó los servidores públicos multirreferidos incurrieron en diferentes omisiones que causaron deficiencia en el ejercicio de sus funciones, transgrediendo el derecho humano a una debida administración pública municipal.-----

- - - Asimismo, dichos servidores públicos cometieron irregularidades que implicaron incumplimiento de diferentes disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, de ahí que su conducta encuadra en lo dispuesto por la fracción XIX del ordenamiento citado, misma que se cita a continuación:- -





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,”

- - - En la especie, puntualmente se ha demostrado el incumplimiento, no de cualquier disposición sino de normas de orden constitucional, pero también de otras de carácter secundario, transgredidas a través de conductas omisas, violatorias de diferentes disposiciones expresas del orden jurídico, que de igual modo resulta innecesario reiterar habida cuenta que al llegar a esta parte de la resolución la autoridad destinataria con seguridad habrá examinado los medios de prueba y argumentos que lo acreditan, habida cuenta que quedaron expuestas en párrafos anteriores.-----

- - - De conformidad con los resultados expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:-----

-----**RESOLUCION**-----

- - - Formúlese recomendación al C. Presidente Municipal de Culiacán. -----

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 4o.; 14; 16; 102, apartado B; 116; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 37 y 38 fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 46; 47, fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este organismo formula al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, las siguientes:-----

-----**RECOMENDACIONES**-----

- - - **PRIMERA.** Se instruya a quien corresponda del órgano interno de control del H. Ayuntamiento, para que atendiendo a lo estatuido en el Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, apliquen a los titulares de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y de la Unidad de Inspección y Vigilancia, del H. Ayuntamiento de Culiacán, las acciones correctivas y sanciones resarcitorias que conforme a Derecho correspondan, por la comisión de acciones y omisiones que contradicen los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión como servidores públicos del Ayuntamiento de Culiacán. -----

- - - **SEGUNDA.** Hecho lo anterior, para efectos de reparar los derechos humanos de la quejosa, se instruya de manera inmediata a los titulares de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y la Unidad de Inspección y Vigilancia, o a la dependencia municipal que corresponda, para que en cumplimiento de sus funciones y en estricto apego a las leyes de la materia, a la brevedad posible, después de concluir el expediente que se integra con motivo de los hechos que fueron analizados y que motivaron esta recomendación, procedan a aplicar la sanción correspondiente al señor
C1 , por haberse acreditado la violación a la normatividad municipal en que incurrió. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

- - - En los términos de lo estatuido por el artículo 62, de la Ley Orgánica de la CEDH, se dictan los siguientes: -----

----- **ACUERDOS** -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al Presidente Municipal de Culiacán, de en su calidad de autoridad destinataria de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 11/07, debiendo remitírseles, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo prevenido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquel en que se les haga la notificación respectiva, manifiesten a esta Comisión si aceptan la presente Recomendación, solicitándoseles expresamente que, en caso de que no la acepten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motiven y fundamenten debidamente la no aceptación, esto es, que expongan una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que demuestren que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquier razón, no resulten atendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese a la señora **QV1**, en su calidad de quejosa de la presente Recomendación, remitiéndosele, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para la quejosa, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente Recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, el recurso de impugnación, para lo cual será informada oportunamente de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----

[Handwritten signature]
**COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa**

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRE DE CIUDADANO, DOMICILIOS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.